NUM. 87. guel Loper Banz, per haber aceptador ugn sar one cardininnin sacane on sor side conferidos à los dos primeros, y el

-neimatauv A la ete SE SUSCRIBE. to de Romanillos, haber queda lo enterado de la eleccion parcial da dos Conmia de la Guadalajara Imprenta oup de Ruiz, San Lazaro, 121. atrotorq Education En Siguenza. - Casa de D.

Monge el softirev ereiden es on is.
leb mineres el conteste la cordencia del dirigirà
les significations de la correspondencia les dirigirà manifestandolaque el importestrous extancias devengulas por el mozo Baldomero Herando, durante su observacion en la caja de quintos, deben asdisfacerias los interesa los que lo reclamaran, & menogene esto

los fondos an mainpale de localidad à da pertonde co italianimus por as párdidas que les ha occionado una tormenta reiontenaente.

Acordo as avasas el informa pidido por el Sa. Gobrador civil de la J. Steinstein Hander Steinstein Steinstein Zustein Hander Stein Hander Stein Hander Steinstein Hander Hander Steinstein Hander Hander

Viernes 19 de Julio de 1872. circular de este Gobierno, de fecha 27 de Junio último, inserta en el

estumentiondo los referidos Alcaldes las importantes funciones que están llamadas a desempeñar las Corporaciones de que se trata, muestren mayor cele en vista de este recuerdo y remissin a vaceta raciol, a que no quisiera se acreedures par su mara-

embarazos que à su inmediate logre ponen ra el Gebrero, que profese sus principios y procurs dar (Alberto) profese sus principios y procurs dar (Alberto) procurs dar (Albert hoy los vestigios de una Administracion mas

segura neuts sabran enmplir tante por de Los que pidan mis, como los que quieran menes, les que juzguen leute come los que consideren precipitado el corso de la politica radient trazada tienen expedita su linea de contra la linea de contra paste a Stellar, competi que ditent, así es bambien et mus desembre de la paguros, por lus el eje mulo de lus de pintagia

male; v la practica sin era de las leves infun-TOTAL THAT A TOTAL TOTAL

GI DA OR OR ORDER TO DE CAR EST PE TOLOGI Q EST R

BOITEBOOR BULLENTIMOS DE PESETA-I sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de accion y regins invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y

de la capital de

suffile la mas felix trusfermacion en el cocto espuelo de algunos dias. Los derechos indiwidnelds so ejereen con toda amplifud y se protejen con toda oficacia Las garantias donstitucion ayer amenazada de auspension, sing sten hoy en viger, no sele alli donds in pas ha permangerido inalterable. carestion at wolfrio at las armassalas Don despuchos the graffings, reducing sign mengu

- La rebalion carlista expres an el Norte y va de vancida en Jainiala. Los probles, en fin, recouran sa transpulli lad, io. animos su confirmed, its layers in imperio v las instituciones su esplendor, dates, por desgracia, Secureelds Ranana al aradito, no noro mendo con el descriptimiento de graves informatipov. fa. schinden reva "solsligen sot v janhabi

### -i os no el constanta de la co - surjection of a sup learning to the

#### G BIERNO DE PROVINCIA.

the a short if it is a property and it is a shift

tion reverse are appearable to egang the related to El Exemo. Sr. Ministro de la Golernacion, en telégrama de esta moche, me dice lo siguiente:

«Al retirarse S.S. M.M. de los jardines del Buen Retiro, pasando por la calle del Arenal, se han hecho varios disparos sin que afortunadamente hayan sufrido lesion alguna. Uno de los criminales ha sido muerto en el acto y conducides à prision otros cuatro à quienes se les ha cegido infraganti. Con este motivo se suspende hasta pasado mañana el viaje de S. M. el Rey a provincias, porque desea presentarse mañana al pueblo de Madrid, que unanimemente reprueba el horrible atentado felizmente frustrado.»

Este inicuo suceso contra las personas ae S.S. M.M., las instituriones y al voto de la Soberanta Nacional que simbolizan, será unanimemente reprolado por los hombres honrados de todos los partidos, dan a san sallan range al

Seguro de interpretar los sentimientos hidalgos de esta provincia, me he anticipado á manifestar al Gobierno la justa indignacion que en ella ha producido tan infame crimen y à felicitar en su nombre a S.S. M.M. y al mismo Gobierno por la dichosa casualidad que ha frustrado los planes de los viles asesinos.

La multitud de personas de todos matices y de todas las clases sociales que acuden à ofrecerseme, prueba bastante que no me he equisocallo and a closecto a deministration

El crimen, cualquiera que sea su an siniestro, sera siempre rechazado por la nobleza nunca des-

mentida del magnanimo puello español. 1200 VI - Charano I so moisse

Guadalajara 19 de Julio de D. Benito Pasaron, Gobernade, Ci

El Gobernador. Benito Pasaron 1 101

Julio de 1872, decimanto seis

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

heart<del>sin's m</del>amall oup oust (Del dia 18 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GIERRA.

nomental Experience

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA-DRUGADA DE BOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los partes oficiales de las Provincias Vas congadas anuncian unicamente, la captura del cabecilla Fernando Rehevarria, que levanto una partida en Munguiar uniendose con ella al Cura Goiriena.

En Cataluña continúa la persecucion de las facciones, habiéndose presentado en Conanglell accgiéndose à indulto algunos dis-

La faccion Rosas, que desde Astúrias ha pasado á la provincia de Leon, ha sido batida por fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Bonar, del cual fue desalojada y pues-

ta en fuga. HMAMARA MOISIMOS Esta partida entró en La Vecilla y puso en libertad los presos que había en la careel, llevándoselos consigo...

En el resto de la Peninsula no ocurre no-

Acia de la recion delectron por el el alor.

(Gaceta del 17 de Junio de 1872) Julio de 1872. -MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sr. Vicepresidente D. Gregorie Garcia, con asistendalanas Sris. Voca es

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el trascurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitucion y le garantizan las leyes: derecho respetable en enalquier Nacion regida por instituciones liberales; pen ro sagrado principalmente alli donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática del sufragio, comun a todos, constituye el actomás solemne del orden politico y la mar ifestacion mas perfectade la Soberania Nacional

Esta consideracion por si sola impone a los Gobiernos el deber sagrado de consultar

el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia. para evitar que, corron pida la fuente, resulten corrompidas tambien todas sus i aturales derivaciones. J ning , vali tousele rein

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede liaber confianza en los poderes que de el nacen y de el reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambles legislativas que lan funcionado en España de de la cisolucion de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobacion de la conciencia pública el con plemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiendosc à superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregona la general indignacion; pero si no jurga, ni siquiera recuerda les medies empleados para desnaturalizar el sufragio en las últin as elecciones y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presento en nuestra pátria la expresion más directa, más solemne y mas legitima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones den ocráticas, es para el inexcusable decir aqui cuales fueron las consecuencias de semejante conducta

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrio de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas y muertos con ellas cuantos Ministerios se formaran en su seno v se apoyaran en su voto. La disolucion era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y con prendiendolo así el Gobierno, de vuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos à quien por mejores ti-

tulos mererca su confianza para ejercerlos." El uso de la regia prerogativa establecida por el articulo 43 de la Constitucion, era en tal extremidad más legitimo y conveniente que nunca; y alegar contra el la falta de mayoria que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno a cuyo consejo se debe su disolucion, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores despues de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento antes empleado, o tiene derecho para sobreponerse à la desautorizada mayeria de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legitima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fue otorgada semejante facultad à la Corona por la sabiduria de las Córtes Constituyentes; estableciendose como única garantia contra sa abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas à lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en un constitucion. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses ha de ser consumido por un sele parlamente, como ahora, con forzada interpretacion, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos euva conducta, sf fuese por todos imitada, acabaria con el crédito de un sistema que se

funda en la autoridad verdadera, del Parlamento. Tal seria tambien la interpretacion natural de ese mismo pri cepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra constitucion, por lo mismo que en su título primero onsagra derechos y ofrece garantias capaces ce aseguiar la libertad del pueblo, tanto a lo menos como en las naciones mas democraticas del nunco. ha puesto en otros titulos contrapesos de autoridad Bastantes à asegurar la independencia de la Corona, establec en do así el equilibrio necesario para el crdenado n ovimiento de los poderes publices, equilibrio ing as the de te do punto con la absurda limitacion que sujoren los Engidos defensores de las prerogativas reales

A poyado en tan pederesas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podia el Cobierno n enos de aconsejar la disolucion de las últin as Cortes, como medida salvadora del decoro parlimentario y aun de la Soberania Nacional cor sagrada por el art. 32 de la Constitución vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aqui, donde todos los poderes emunan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierro encarga pues, à las Autoridades administrativas, que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningun partido los recurses y fuerzas de la administración publica, instituida en beneficio del pueblo, soste nida cen el peculio del pueblo y mas de una vez convertidati com escandalo, en adenaly azete del pueblo mismo: El Gobierno recuerda tambien a las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los das os sin euento que à la sociédad acarrea la tercida aplicacion de las leyes politicas y civiles, tan intimamente ligadas con las leves morales, que no cabe la menor infraccion de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno. en fin, recomienda à los funcionarios del orden judicial e income a los del administratia vo la sagrada obligacion de garantir su derecho á todos los ciudadanos sin distincion de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apova, no recomienda, no tiere candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontaneamente las personas que en la proxima legislatura hayan de secundar con sus votos la politica del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien solo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre el la aprobacion o desaprobacion del exerpo electoral, y para que si alguien verra de apasionado, no

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfaccion su historia y anunciar con franqueza sus pro-

yectos -og obstiuser zijel næl nop ad ods nu El respeto a la opinion, la obediencia a las leyes, el amor à la Constitucion de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la

Legislación sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de accion y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfacción á sus patrioticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligos, ó imaginados por el miedo, ó abul tados por la malicia, o suscitados temerariamente por abusos indignoso de toda Autoridad, cuando no por estimulos á toda buena fé contrarios, y con toda honestidad política

incompatibles.

Merced á su moderacion, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la mas feliz trasformacion en el corto espacio de algunos dias. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protejen con toda eficacia. Las garantias constitucionales, ayer amenazadas de suspension, subsisten hoy en vigor, no solo alli donde la paz ha permanecido inalterable, sino en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestion al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelion carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en An, recobran su tranquili lad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, ántes, por desgracia, oscurecido Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraidos, afluyen hoy à las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestion administrativa, fundada en la economia mas estricta y en la mas rigorosa moralidad, basta para devolver à la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alenta lo por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consu nar las grandes reformas, promotidas con tanta solemnidad por la revolucion de Setiembre, y reclamadas por la opinion ge-

neral con tanta justicia.

El Jarado, conciencia de la sociedada y escudo de las libertades públicas, será establecido sin mas demora que aquella que exigen los actos indispensables pura prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, funtamente con el conocimiento mas claro de sas derechos y deberas, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositar'o de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitiese à la decision de las Cortes. En cuanto estas se reunan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolicion de las quintas, mediante la enal han de queder satisfechas reclamaciones de la opinion y necesida les de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organizacion de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscaho los intereses del ejercito permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza maritima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparicion, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La Instruccion pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su bemefico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de cenitar al comercio y a la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y a que dio impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituventes, será continuada con la resolucion y la energia necesarias para que el pais sienta sus beneficios; pero tambien con la reflexion y la calma propias de quien quiere tomas en enenta todas las opiniones y pretende mantener y ampurar todos los legitimos interes ses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan solo origen de bienes morales, sino fuente clara v copiosa de prosperidades materiales para los pueblos: al am

El presupuesto del clero, que tanto afecta à las relaciones de la Iglesia con el Estado será objeto de importantes medidas que. redundando en desahogo del Erario, proporcionen a la potestad espiritual aquella libertad , aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio v para su paternal infinjo, tan conveniente en to las partes, v con especialidad en sociedades democraticas, donde el principio de hatoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontaneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelacion del presupuesto, acometida un año há con tan feliz resultado por el Mies leves, el amor a la Constitucion de 1869,

y el desec de darie en todos los ramos de la

conecida per los Gobiernos posteriores, sera intentada de nuevo, procurando vencer los embarazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administracion más atenta à sostener el imperie de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad. verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situación económical

Por tales medios tambien logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la Nacion

La moderacion del Gobierno impone a sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interes bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedita su linea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitucion les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodio de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobier-

no verdaderamente nacional.

Este sistema, como el más radical, así es tambien el mas desembarazado y seguro; por que el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pieblos tanto en lo bieno co no en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde habites de moralidad publica y sostiene aquella disciplina social que, nasida dellibre arbitrio, se funda no menos en la estimación que en el respeto de los altos poderes constituides; porque ademis, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Balgica, como Sulza, como la Union americana, las revoluciones son imposibles y las de:nagogias impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinion para manifestar sin obstác do, en la prensa, en la reunion, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribana parlamentaria, kay pleno derecho para remitir à la fuerza la correccion de todo atentado contra las instituciones de la patria o contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad à fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla à fuerza de cordura, de prudencia y de moderacion; y porque, en flu, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira à gapar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas politicas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupandose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo a todo Gobierno en quien mira el guardador de las leves, el campeon de la moral pública, el defensor de todos los gran-

des intereses sociales. Si á tales razones se une la consideracion de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más dificiles que en su progresivo desarrollo plantea la civilizacion moderna, sólo resuelto en pueblos por muchos títulos felices e ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquia con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce mas completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar tambien con el apoyo de la generacion que viene à la vida pública, trayendo, con las cie strices de su antigua servidumbre. el proposito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas, garantias capaces de elevarla por si solas à la mas alta de las dignidades humanas; à la de pertenecer à un pueblo que, por el Gobierno de si mismo, cierra à un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las re-

roluciones armadas, allemo del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas, Sirvase V. S. ar-

reglar à ellas su conducta en las proximas consecutivas derrotes de Julio de 1872 a ob issu sup

procedinting of Management of the ne dececho para sobreponerse fi la desanternada Src Gobernador de la provincia de ... one (sia

#### SECTION SECTION SECTION in Corona por la sa<del>bia</del>ncia de las (v. .

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ses en carla aco, sin incluir en este tienqu el que se invida commenda de la commenda del commenda de la commenda de la commenda del commenda de la commenda del commenda del commenda de la commenda de la commenda del commenda del

van de estar reudidas à lo ménes cuatro me-

toda su pureza, el texic legal, donde no se expresa. Sanidad. And Negociado 2 que el plazo de cuatro meses ha de ser consumi-

No habiendo cumplido algunos Alcaldes lo dispuesto en la cuva conducta, affuese per todos imitada.

acabaria con el credito de un sistema que se

circular de este Gobierno, de fecha 27 de Junio último, inserta en el Boletin oficial, núm. 78, referente à la remision de la propuesta de los vocales elegibles que han de componer las Juntas municipales de Sanidad en el actual bienio económico; he resuelto recordarles este servicio, prometiéndome que comprendiendo los referidos Alcaldes las importantes funciones que están llamadas á desempeñar las Corporaciones de que se trata, muestren mayor celo en vista de este recuerdo y remitan a vuelta de correo la indicada propuesta, evitandome de este modo que tenga que imponerles una correccion agena á mis principios y carácter, á que no quisiera se hicieran acreedores por su morosidad.

Guadalajara 17 de Julio de

#### El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 17.

Seccion de Fomento. - N'gociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil

de esta provincia.

Hago saber: Q19 por D. Pascual Bailon Hergueta, vecino de Molina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Julio de 1872, designan lo seis pertenencias de la mina de Manganero, denominada El Alquimista, situen el parage que llaman Valmesado, término municipal de Piqueras, en la firma siguiente: Se tendrá-por punto de partida la antigua escabacion de la mina nombrada Esperanza, y desde él se medirán en direccion Poniente 100 metros, al Norte otros 100 metros, al Madio lia 10 metros y al Saliente 390.

En camplimiento y para los efectos de lo que previenen los articulos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente elicto y el término de sesenta dias à fin de que tenga la publicidad correspondiente.

de Julio de 1872.

an asirbiaA desde desde Asibrias ha ad obis a Benito Pasaron. tida je increa de la Guardia civil en el pue-

blo de lichar, del chaline desalojada y pues-COMISION PERMANENTE (19 8) I sis curica cuito cu La Vecilla y puso DE LA BECHAS DIPUTACION PROVINCIAL.

licvalidoselos copaigo.

I'm el restu de la Feninsula no conre no-Acta de la sesion celebrada por la Camia sion permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 10 de Julio de 1872. -

Monta a sesion a las diez por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega, se levo y aprebo el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, recayendo en los mismos las resolucio-

nes que siguen:
Acordo aceptar la renuncia de sus respectivos cargos municipales, en los pueblos de Muduer, Budis y Villanue va de la Torre, a D. Donato Yela Ayuso, D. Juan Manuel Cuevas y D. Mi-

los (fobiernos el deber sagrado de consultar

NUM. 87 guel Lopez Sanz, per haber aceptado los de Jueces municipales que les han sido conferidos á los dos primeros, y el de Fiscal al tercero.

. Acordo se manifieste al Ayuntamiento de Romanillos, haber queda lo enterado de la eleccion parcial da dos Concejales verificada en 3 del actual, sin protesta ni reclamacion alguna, y que se ponga en posesion a los interesados

si no se hubiere verificado.

Acordó se conteste la consulta del Alcalde de Valdelcubo, de 5 del actual. manifestán dole que el importe de las extancias devengadas por el mozo Baldomero Herando, durante su observacion en la caja de quintos, deben satisfacerlas los interesa los que lo reclamaron, á menos que estos fueran pobres. en cuyo caso se verificará cen cargo à los fondos municipales de la localidad & que corresponden.

Acordó se dirijan con atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia, à los efectos de los art. 27, 28 y 29 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847. los diligenciados de los municipios de Guijosa y Alcolea del Pinar, solicitando perdon de contribuciones por las pérdidas que les ha ocasionado una tor-

menta recientemente.

Acordó se evácue el informe pedido por el Sr. Gob rnador civil de la provincia en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Balconeta, en solicitud de que se le entreguen 3.737 pesetas 26 céntimos, que tiene consignadas en la Caja general de Depósitos por la tercera parte dei 80 por 100 de los bienes enaj na los, con el fin de aplicarlas al pag i de las operaciones municipales, hacién lose presente à su señoria, que el copital é intereses de la tercera del 80 por 100 de los inlicados bienes, tan solo piel n invertirse por los Ayuntamiencos, en obras de utilidad reconocita, ó en hic r préstamos á los labradores necesita los: pues de lo contrario, s ría darle diferente aplicacion de la que previene la ley: y que las obligaciones pen li ntes de pago, proc-dentes le pro-npuestos anteriores, han debido pasar al adicional de resultas, y cubrirlas por los me lios que autoriza el art. 129 y signientes de la ley municipal vigente, por cuyas razones considera la Comision improcedente dicha pretension.

Acorló se eleve al Excmo. Sr. Mi-Distro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gob rua lor civil de la provincia, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaseca de Ucela, pidiendo la conversion en títulos del 3 nor 100 de las inscripciones instrasferibles del 80 por 100 de los bienes ensjenados, para aplicar su valor à la ree lificacion de la Cusa consistorial y Escuela de niños, to la vez que se ha completado con la docu nentación necesaria, haciendo presente que este Cue po considera muy atendib e la pretension la que se trata, por los beneficios que ha de reportar de llevarse à cabo, à los in-

tereses de la localidad.

- A cordó se anencie nuevamente la vacant de la Catedra de dibnjo como de enseñanza libre que existe en el Instituto de segunda ens-nanza de esta capital, bajo las mismas condiciones que anteriormente se ha verificado.

- Acordón se anuncien len el Boletin oscial de la provincia para su provision, las Secretaria de Avuntamiento de Pozo de Guadalajara y Villaca lima.

Acordó se manifieste á los Alcaldes de Armallones y O ue la del Extreme. que à los Ay intamientos compete proveer para que se rindan por los interesados responsables las cuentas pendies tes, añadi ndo respecto á Armallones, que en cuanto á las cantida les que quedaron pendientes de recaudacion se esté à lo mandado en la disposicion 5. enazado por la nobleza numea desde la instruccion de 20 de Noviembre ALCALDIA CONSTITUCIANDIA

Acordó se manifieste al Alcalde de Hueva, que los documentos de cargo data correspondientes al primer semestre del año económico de 1866 á 67, de be recibirlos el Depositario que le subsiguió para que este forme la cuenta general de todo el ejercicio, sin perjuicio de que la diferencia que resulte enstre lo recaudado y satisfecho, ingrese en la Depositaria del Ayuntamiento con

las formalidades legales. Acordó en la reclamacion de agravio de D. Manuel Perucha, vecino de Bañuelos, que se modifique la clasificacion al interesado por resultar que la que se le ha hecho es improcedente, 1.º porque pagando por la industria de hornero de pan 13 pesetas 68 céntimos, se le impone en concepto de arbitrio 89 con 75, y 2.º porque esa clasificacion no se ha efectuado con arreglo á la base 3.ª del art. 12 de la ley y escala determinada al efecto por el 40 del Reglamento, y en cuanto á que si el Alcalde no paga por la misma industria, resolwió la Comision se le manifieste que haga uso, si lo estima conveniente, del derecho que le cin ed el art. 21 de la ley y 36 del Reglamento.

Acordó en vista de las razones expuestas por el Ayuntamiento de Tamajon, autorizarle, como solicita para trasladar sus oficinas al local que sirvió de Cárcel y Sala de Auliencia cuando se hallaba la capitalidad del partido judi-

cial en dicha villa.

Acordó conceder á D. Manuel Domingo Mainez, vec no y propietario de esta ciulal, é Hilario Lopez, de la misma vecinda 1. los dos acogidos en la Casa de Expósitos que solicitan, el primero para el servicio doméstico de su dom cilio y el segundo para dedicarle al oficio de hortelano.

Acordo conceder un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Félix Garcia, vecino de Hiendelaencina, pobre, y con 6 hijos, todos de menor edad.

Acordó desestimar las instancias de Juan José Gomez, vecino de Brihuega, y Cesárea Cuenca, vecina de esta capital, en súplica de socorro de lactancia para los niños de los recurrentes, por no reunir las circunstancias estable-

Acordó se manifieste al Alcalde de la Bolera, que á su autoridad compete hacer camplir y respetar los derechos que el pueblo tiene confiados al Ayuntamiento, proveyendo lo que corresponda en su virtud, en el particular de a provecha niento del sobrante de las aguas de la fuente pública, à que le contrae su comunicación de 24 de Junio último.

Apor ló se manifieste à D. Francisco Freiva y Clariana, a itor de una obra de Derecho Alministrativo español, que se dará cuenta á la Exema. Diputacion cuando se reuna, de su escrito de l. del cirriente, en que interesa la proteccion de aquel cuerpo en favor de

la referi la obra. A cordó se manificate al Ayuntamiento de Almairones que interin se adqui ren los dates necesarios para mejor reso ver en su acuerdo de la de Junio ultimo, referente al reten de bagajes que solicita para la con luccion de enfernos pobres à los baños de Trillo, llene dicho servicio bajo su responsa-bilidad.

Acordo se conteste la consulta del Alcal e de Millana, ref rente a si puede llevar à ef cio me lidas coercitivas pasto sup sancionnaiser est resad y chantin por resultas de cuentas de propies, qua suspenda todo procedimiento ejecutivo hasta la resolucion de la consulta que sobre el particular se ha elevado al Go- D. Salvador Sanchez, Juez de primera bierno de S. M.

Acordó en el expediente de resultas labia Por el presente llamo y emplazo a OFFERRED 1 TOP BOLD TO STEEL THE STEEL THE

de cuentas municipales de Montarron, que se devuelvan al Depositario de propios que fué de dicho Ayuntamiento D. Valentin del Vado, los bienes em bargados, y se oficie al Juez municipal por el superior conducto del Sr. Gobernador para que se inhiba del conocimiento de este asunto, ó exponga en otro caso las razones en que se funda para sostener su competencia, toda vez que para exigir al referi lo del Vado la cantidad que resulta alcanzado en las cuentas de propios del año económico de 1867 à 68, era necesario que estas estuvieran aprobadas y finiquitadas.

Acordó se manifieste al Alcalde de Molina por virtud de su oficio de 8 del actual, que la Comision no puede tomar en consideracion el medio de compensacion de crédito que propone para satisfacer su adeudo por el contingente provincial, por ser de la competencia de la Excma. Diputacion en pleno este particular, debiendo en su consecuencia realizarlo en la forma establecida.

El Sr. Vicepresidente, hizo presente à la Comision, que desde la época en que viene ejerciendo la ordenacion de pagos, figura en los arqueos cierta suma en bonos del Tesoro, proc dente de un sobranta que resultó anticipa lo por los Ayuntamientos para atenciones sanitarias, en la época de la epidemia colérica de 1855, y con el fin de tomar acuerdo acerca del particular, propuso que por la Contaduría provincial se informase y propusiere lo que juzgare procedente, quedando así acordado por la Comision.

Acordó proveer en la sesion próxima acerca del particular de no haberse presentado D. Pedro Estéban en 1.º del corriente mes à tomar pose-ion de su cargo de ordenanza-portamiras del Arquitecto-Director de caminos de la prosvincial aget adolerobasuq seuq

Acordó desestimar la instancia de José Caballero García, vecino de Brihuega, sobre admision en la Casa de Expósitos á sus dos hijos; la de Antonio Prieto, vecino de Yélamos de Abajo, de igual naturaleza, y la de Agustina Quijano, vecina de Guadalajara, en suplica de socorro de lactancia para uno de sus piños, por no reunir ninguna de las predichas peticiones las circunstancias establecidas some a mana in me

Acordó nombrar al maestro superior D. Antonio Lopez Laso, y a la maestra elemental D. Francisca Cordavias, para que formen parte del Tribunal de oposicion à las escuelas vacantes de ambos sexos. Les St anville les

Acordó se oficie de nuevo a los Ayuatamientos de Cerezo, Masegoso, Peralveche, Mejaelrayo y Orea, para que satisfagamesin mas dilacion en la Caja de quintos de esta capital, las cantidades que respectivamente a len lan por socorros facilitados a in livil ios dectarados inútiles en los reemplazes de que se contarán desde el de la. treve 0781 and and cords conceder at Sr. Vocal Dipu-

tado D. Juan Maria Dominguez la licencia que ha solicita lo para restablecer su salud, sin perjuicio de insistiren -la renuncia que tiene presentada, à la vez que el Sr. D. Gregorio Guccia, y cuyo particular está sobre la mesa para resolverse con toda preferencia.

Con lo que termino la sesion, siendo las tres y melia de la tarde. El Sacretario, Mig sel Ruiz y Torrent.

#### SECCION CUARTA

#### que se contarán desde el de la losercion del Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA orall eb sebies de Cifuentes.

instancia de Cifuentes y su partido.

Pedro Celestino Agudo Tello, Angel Laguna Agudo, Julian Salazar Sotoca, Julian Salazar Martinez, Deogracias Sotoca Cortes y Fe ipe Recio Agudo, vecinos de Esplegares, en este partido, para que en el término de treinta dias, à contar des le la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que les resultan en causa por rebelion y dar declaracion indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. is omos ian assaivend atas of wen

Dado en Cifuentes á 16 de Julio de 1872. - Salvador Sanchez. Por mandado de S. S. - José Recuenco y Bravo.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su par-

A los Jueces municipalos de los pueblos del mismo hago saber: Que para cumplir con exactitud y regularidad una órden de la Sila de Gobierno de la Excelealisima Au liencia del Tarritorio, se hace preciso, que en el impr rogable termino de ocho dias, renttan a este Juzga do las noticias signientes:

1. ¿Existe en sus respectivos pueblos o distritos municipales Facultativo titular? En caso afirmativo jes Medico Cirujano, Mé lico puro, Cirujano puro o ministrante?

2. ¿Qué distancia por termino medio, separa entre si a los pueblos que lienen facultativo?

3. ¿Qué dificult ides se presentan idem is de la distancia entresi, por la naturaleza, condiciones y accidentes del terreno en que se hallan situa los los pueblos, tales como rios, arrovos torrecciales, paertos, etc. para la reunion pronia y encaz de dos ó mas ficultativos a practicar reconocimientos y autosias cum lo las diligencias ju heigles to requieran?

4.º glion que difficu ta les se ha tropezado en la practica para reunirse en casos dados dos o mas facultativos à pre-lar el servicio medico legal con oportuoi lad y sin perjuicio para el ofen li lo ó el procesado y la pronta administración de jus-

ticia? Siendo de la mayor importancia este servicio, espero se cum da por los repetivos Jueces municipales con la conveniente exictitud, y que ademas ampliarin estas neticias con los datos que, su celo les sugiera al esclarecimiento de los hechos à

que se reliere esta circular. Cifuentes 17 de Julio de 1872. -Salyador Sanchez.

#### JUZGADO MUNICIPAL

#### de Alorera y agrejado Valbueno.

D. Epifanio Sanz, Juez manicipal de este distrito de Alovera y agregado.

A las antorida les judiciales, civiles y militares de esta provincia, hag) saber: que por consecuencia del parte que a las si te de esta minima me ha da lo Pelipe Reciero, vecino de Serracines y residente accidentalmente en el pueblo de Valbueno, me encuentro instruyen lo primeras deligencias preven ivas para exclarecer el hucto de ciatro caballerias mayores de la propiedad di aquel ejecutado al amanecer de este dia de un corral donde estaban encerradas, en la referida poblacion de Valbueno; más como no se haya polido inquirir quien's sean los p'rpetradores del delite, in more de S M. el Revillab Amaile High scort mo, y len el mio les saplico practiquen cuantas diligencias su celo les sugiera, por si en sus respectivas jurisdicciones apareciesendas dichas caballerias de las señas que se expresaran, remitiendolas con los sugatos en cuyo poder se encuen-

tren con las seguridades debidas à mi dispesicion; pues al tanto quedo obli-

gado en casos analogos. Dado en Alovers & 15 de Julio de 1872. - Epifanio Sanz. - Por su mandado. Tomas Cano.

Señas de las caballerias.

Una mula negra, de 7 años, de dos á tres dedos sobre la marca, rozada en la nalga izquierda ih oirateroed le lur

Otra idem castaña, de 5 á 6 años, de uno á dos dedes de alzada sobre la marca, con la R de marca en el hocico. Otra idem castaña oscura, de 9 á 10 años, de un dedo sobre la marca,

con una R de marca en el hocico: emp Una yegua blanca, cerrada, tuerta del ojo izquierdo, coja de la mano derecha y de un dedo sobre la marca.

#### still at a star <del>pro-droite</del> y a la malla JUZGADO MUNICIPAL de Cantalojas.

D. Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de este pue-

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en el dia de ayer a consecuencia de denuncia puesta por D. Domingo Cardenal y Somolinos, contra Ruperto García, vecino de Majaelrayo, por daños causados con sus ganados en terreno de la propiedad de D. Prudencio Cardenal, representado por el Domingo, ha recaido la signiente

Setencia. - En el pueblo de Cantalojas à 18 de Junio de 1872, el Sr. don Santiago Mo iner, Marquez Juez municipal de este distrito, ha examinado detenidamente el precedente juicio de faltas celebrads en el dia de ayer à consecuencia de denuncia presentada por D Domingo Cardenal y Sonolinos, vecino de S rracin, contra Ruperto Garcia, que lo es de Majaelrayo, por daños causados con su gana lo lanar y cabrio, en número de 350 lanares y 8 cabras, en el terreno ó cuart l titulado de los Tejos, sito en este término y de la propiedad de D Prulencio Cardenal, vecino de Madrid, de quien es apoderado el denunciador.

Resultando que presentada la denuncia en este Juzga lo con fecha 13 del actual, por auto del mismo dia se acordó tuviera lugar la celebracion de este juicio el dia 17 del mismo, librandose orden citatoria con fecha del mismo dia 13 al Juez municipal de Majaetrayo para la comparecencia del demandado, quedando citado el demandante: dante: dante la consiste dante

at ab Resultando que con fecha 14 siguiente se recibió en el Juzgado de Majaelrayo la orden para citar al referido Garcia, en union de otros 5 pliegos mas que le dirigia este, segun documento que autorizado por el Juez suplente de aquel obra en autos, cuya orden como las demás no las ha devue to dicho Juez:

Resultando que no compareció el denunciado el dia y hora s nala los para la celebracion del juicio intentado, y . en el caso de que haya sido notificado no ha justificado causa legitima que le impidi ra su presentacion:

Resultando que tolo d man lado que no comparece a juicio cuando es citado, da lugar á sa rebeldía la que pidió en el acto del juicio el denunciante y que este ha justificado el hecho con el guarda de dicho terreno: a dos soit

Considerando que el ganado fué intrusado en el terreno donde fué denunciado de proposito o sea por voluntad de chalq der concepto, presentiotesq lab.

raib al Considerando i que si el denunca lo

no ha sido cha lo en f rma, ha incurrido en falta el Juzgado de Majaelrayo, por no dar cumplimiento à las ordenes que otras autoridades le dirigen : 10 ob at Visto lo expuesto por el denunciador, la declaracion del guarda del terreno

en cuestion y la tasacion de los peritos nombrados al efecto, que asciende el daño causado por el ganado lanar 169 pesetas y el cabrio 6 pesetas:

Visto asimismo el parecer fiscal que en un todo está en su lugar y arreglado completamente á los artículos del novísimo Código penal:

Visto tambien el art. 611 reformado del novisimo Código penal, por ante mi el Secretario dijo:

Que debia condenar y condena en rebeldia al denunciado Ruperto Garcia, al pago de las 169 pesetas que corresponden por el dana causado con el ganado lanar y de 6 pesetas por el cabrio que hará efectivas al denunciante como apoderado del dueño del terreno, en el término de quinto dia de como aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de esta provincia, y á la multa de otras 169 pesetas á que asciende el tanto del daño causado por el ganado lanar y en 25 centimos de peseta por cada una de cabrio, que tambien hará efectiva y en papel correspondiente, y en las costas y gastos del juicio, en el mismo plazo que el daño hará efectivas y que en el caso de no haber sido notificado se le oiga la reclamacion que hiciese y justificada se acuerde lo que proceda: in a one or a service or square

Que de esta sentencia se ponga testimonio para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está prevenido.

Pues así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico. — Santiago Molinero Marquez. —P. S. M. — Jorge de Mingo Ruiz.

Cuya sentencia fué notificada al Fiscal municipal, al denunciante y en los Estrados del Juzgado.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial, expido la pres nte que visa a y sellada por la Juzgado, firmo en Cantalojas á 19 de Junio de 1872.—Jorge de Mingo y Ruiz — V.º B.º— El Juez municipal, Santiago Melinero Marquez.

### SECCION QUINTA

# ANUNCIOS OFICIALES.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán el dia 29 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, ante la Corporacion municipal que presido, unas ocho cargas de leña de arranque y arbolado, procedente de cortas fraudulentas en la Dehesa boyal, y que se hallan depositadas, bajo el tipo de 8 pesetas, que es la tasacion dada á las mismas. Lo que se hace notorio en el Boletin oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Villaseca de Uceda 17 de Julio de 1872.—
El Aicalde primero, Cándido Echevarria:

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Estando aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, el presupuesto municipal del mismo, para el año económico corriente, y para que la Junta pueda ocuparse en la formacion del repartimiento, bajo el tipo de un 25 por 100 sobre inmuebles de los vecinos contribuyentes del pueblo, á los hacendados forasteros al 16 y 66, y á los demás industriales, personas que perciben sueldos, rentas, pensiones y salarios, con arreglo à la ley del ramo y ulteriores ordenes, para cubrir el déficit del presupuesto, se hace preciso que los vecinos hasendados, forasteros y cualquiera otra persona que disfrute sueldo, renta. pension, etc., de cualquier concepto, presente en la Secretaria del Avuntamiento, en el termino de diez dias de como aparezca este anuncio en el Hodetin oficial de la provincia, relacion de las utilidades con arreglo a la ley, pues pasado dicho periodo sin verificarlo, lo hara la Jun-La de oficio y no habrá lugar á reclamaciones. Banuelos 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Anton. — El Secretario, Dioni-

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL BERNELLE DE LA CONSTITUCIONAL BERNELLE DEL CONSTITUCIONAL BERNELLE DEL CONSTITUCIONAL BERNELLE DE LA CONSTITUCIONA BERNELLE DE LA CONSTITUCIO

ol El presupuesto de gastos provinciales y municipales de este distrito, correspondiente al ano económico actual, se halla formado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, y habiéndose acordado por los mismos, que el deficit que resulta en dicho presupuesto, se cubra por repartimiento vecinal, con sujecion à las ordenes y leves vigentes, se ha procedido á la formación del expresado repartimiento, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince dias que marca la ley, que se contarán desde la aparicion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, así como el importe que à cada uno le corresponde pagar por el aprovechamiento de rastrojera, segun convenio de los vecinos propietarios y colonos, juntamente con los ganaderos, por no bastar à cubrir el déficit con el expresado reparto vecinal, si ha de quedar cerrado dentro del circulo de la ley. En su consecuencia, se hace saber à los contribuyentes en él inscritos, pueden reclamar de agravio dentro del plazo señalado, pues pasado que sea, se remitará el presupuesto y copia del repartimiento, à la Excma. Diputacion provincial, y se dará principio á la cobranza del último, sin dilacion alguna.

Anchuela del Pedregal 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Miguel García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito la de
satisfacer en el año económico de 1872-73, se
halla expuesto al público en la Secretaria de
este Municipio por termino de ocho dias, que
se contarán desde la insercion del presente
en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y
hacer las reclamaciones que erean oportunas; pues pasado dicho termino no serán
oidas.

El Pozo de Almoguera 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Gerónino Aguilar.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallesotos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por teru ino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el ipscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Valdesotos 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pablo Gamo,

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Robledo 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Leon Moreno.

### de Luzon y Ciruelos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean opertunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Luzón 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Bolaños.—P. S. M.——El Secretario, Francisco Adradas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872 73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletia oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean

oportunas: pues pasado dicho termino no se-

Castilforte 12 de Julio de 1872.—El Regidor primero, Fausto Gil.—Casimiro Moranchel Secretario de la visco de la constante

#### per el superior conducto del Sr. GobernadANOIDUTITZNODIMIGLADIADIA miento de esteseseries. 6 exponga en

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Yebes 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Claudio Ruiz.—Pedro Antonio Hernando, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL. de Robledillo de Mohernando.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no se rán oidas.

Robledillo de Mohernando 12 de Julio de 1872.—El Presidente, Pablo Almazan.—Por acuerdo.—Juan Cerrada

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesta al publico en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletia oficial para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Albendiego 12 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Anacleto Redondo.

### ALCALDIA HINSTITUCIONAL

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Alocen, Budia, Berninches, Duron y Peñalver, den la publicidad necesaria al presente.

El Olivar 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Perez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canredondo:

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los contribuventes en el inseritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Canredondo 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Nicanor Lopez.—P. S. M.—Marcelo Cerrato, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de oche dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletia oficial, para que los contribuyentes en el inseritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Barcalona, Madrid, Pastrana. Guadalajara, Renera, Moratilla de los Meleros, Escopete. Orus co, Hontova, Armuña, Alcalá y Horche, dén á este anuncio la debida publicidad.

Genaro Bentesa.

# ALCAI DIA CONSTITUCIONALES DE ALCAI DIA CONSTITUCIONALES DE DE CONSTITUCIONALES DE CON

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-78, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Puebla de Valles 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Benigno Hidalgo.—El Secretario, Felipe Clemente.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Buffielos, que sa tendeti pas la clasifi

minten de Torronteras. 200 ou proque

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Torronteras 14 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan de la Torre.—Por su mandado.—Tomás Sanchez, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

### ANTONIO HERNANDEZ,

GUADALAJARA.

INTERESANTE & LOS ALCALDES Y MAESTROS.

Como D. Mariano Carramiñana, Inspector de escuelas de esta provincia, ha sido trasladado á otra por el Gobierno de S. M., varios Maestros, como comprofesores que son y amigos del que suscribe, le vienen autorizando para que se entienda con dicho Sr. Carramiñana, á fin de recibir del mismo el menaje ó cantilades que conserva en su coder.

Y como la traslacion de dicho señor, quizás se verifique muy en breve. y á mi me sea mas fácil presentarle de una vez varias autorizaciones, en lugar de hacerlo paulatinamente; ruego á todos mis compañeros y comprofesores que se hallen en este caso, que inmediatamente me manden un oficio de autorizacion en el sentido expresado: y absolutamente sin ningun interés les serviré en este asunto, quedando á su disposicion en esta su casa, lo que el Sr. Carramiñana me entregue.

Guadalajara 17 de Julio de 1872.—
Antonio Hernandez.

# MUY INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

THE SELECT CHARLEST BY SELECTION

El Agente de negocios D Fermin Sanchez, ha liquidado en la Caja general de Depósitos en la semana anterior, los créditos que por la tercera parte del 80 por 100 tienen allí reconocidos los pueblos que á continuacion se expresan, habiendo asimismo cobrado los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Junio de 1871, continuando sin descanso sus gestiones, para realizarlo de los demás que le han honrado con su confianza.

Masegoso: attent ab sath ist red
Mantiela mitescala procedim enleita.
Millana. al de la resolucion de la .analie
El Olivar. ac ba articular se ba .ravilO

IMPRENTA DE JOSÉ BUIZ Y HERMANO.